

Las mujeres criminales del positivismo en Argentina: aproximaciones a partir del delito de infanticidio

The criminal women of positivism in Argentina: approaches from the crime of infanticide

Por Noelia Rozanski

Resumen: Es objetivo de este trabajo observar cómo es posible encontrar en el discurso jurídico contemporáneo patrones de análisis de la criminalidad de las mujeres propios del positivismo criminológico en continuidad con la criminología originaria/demonológica. Sostenemos como supuesto que los significados sobre el delito y la delincuencia son resultado de definiciones y procesos sociales y por ende la criminología es siempre una disciplina política (Del Olmo, 1990). No es posible concebir la criminología como campo de conocimiento homogéneo ni neutral, ya que en su desarrollo opera como discurso de poder para legitimar o cuestionar prácticas con el impacto social que esto implica. Como punto de inicio comenzaremos refiriendo a la génesis y desarrollo del positivismo criminológico en la Argentina en el plano académico de los intelectuales y en el "sentido común criminológico" configurado principalmente por la recepción de las publicaciones en la prensa y en menor medida en las revistas especializadas como *Criminalología Moderna*, fundada en 1898 y dirigida por Pietro Gori, y *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*, fundada en 1902 por Francisco de Veyga y dirigida por José Ingenieros, para posteriormente realizar aproximaciones a partir del delito de infanticidio y su vinculación con la tesis de la "locura/psicosis puerperal" como argumento estigmatizante y criminalizante de los cuerpos femeninos.

Palabras clave: criminología; positivismo; mujeres; feminismos; locura puerperal.

Abstract: It is the objective of this work to observe how it is possible to find in contemporary legal discourse patterns of analysis of the criminality of women typical of criminological positivism in continuity with original/demonological criminology. We hold as an assumption that the meanings about crime and delinquency are the result of definitions and social processes and therefore criminology is always a political discipline (Del Olmo, 1990). Criminology cannot be conceived as a homogeneous or neutral field of knowledge, since in its development it operates as a power discourse to legitimize or question practices with the social impact that this implies. As a starting point we will begin by referring to the genesis and development of criminological positivism in Argentina at the academic level of intellectuals and in the "criminological common sense" configured mainly by the reception of publications in the press and to a lesser extent in magazines specialized as *Criminalología Moderna*, founded in 1898 and directed by Pietro Gori, and *Archivos de Criminología*,

Medicina Legal y Psiquiatría, founded in 1902 by Francisco de Veyga and directed by José Ingenieros, for later to make approaches from the crime of infanticide and its link with the thesis of "puerperal insanity/psychosis" as a stigmatizing and criminalizing argument of female bodies.

Keywords: criminology; positivism; women; feminisms; puerperal insanity.

Fecha de recepción: 16/04/21

Fecha de aceptación: 03/08/21

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons 4.0 Internacional. (Atribución-No Comercial-Compartir Igual)



Las mujeres criminales del positivismo en Argentina: aproximaciones a partir del delito de infanticidio¹

Por Noelia Rozanski*

I. Introducción

“...dio a luz a un bebé de sexo masculino de aproximadamente 32 semanas de gestación, con una talla de 36 cm y 950 grs. de peso, el cual nació con vida, conforme se desprende del informe nº 1792 elaborado por el Dr. Armando Gustavo José, del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial. Después de dar a luz a su hijo, cortó el cordón umbilical que unía la placenta con el cuerpo de su hijo, luego lo anudó y con claras intenciones de provocar la muerte de su hijo, el cual se encontraba en un estado de total indefensión, lo arrojó por las cañerías del baño del mencionado nosocomio y tiró la cadena. Con su ilícito accionar provocó en su hijo un traumatismo encéfalo craneano, lesión que ocasionó el óbito del niño.”²

“[En definitiva, hay] un parto de un niño de aproximadamente treinta y dos (32) semanas de gestación, de casi un kilo de peso y una talla de 36 centímetros, que nació con vida, y que inmediatamente después de nacer, su madre, le cortó el cordón umbilical que los unía, anudó el cordón, e introdujo al niño en las cañerías de un inodoro, provocándole con su accionar un traumatismo encéfalo-craneano, que a la postre, le ocasionó la muerte. El hecho fue cometido, claramente, bajo la influencia y afectación del **estado puerperal** en que se encontraba la imputada, lo

¹ Este trabajo comenzó a gestarse en el curso de Criminología del Dr. Matías Bailone en la Universidad de Buenos Aires, agradezco a él y a Julieta Haure por ese valioso puntapié inicial.

* Investigadora del Proyecto "La experiencia de la Asociación de Mujeres Jueces de España AMJE: juzgar con enfoque de género y educar en justicia igualitaria más allá de las fronteras" (UBA). Investigadora del Laboratorio de Investigaciones sobre Procesos Penales (UNPAZ). Maestranda en Criminología (UNQ). Profesora de Criminología (UAI). Correo electrónico: noelia.rozanski@gmail.com.

² Cámara penal. Sala III. Tucumán, Belén s/homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía 19/04/2016.

cual, si bien no implicó la absoluta incompreensión de la criminalidad de sus actos, ni la imposibilidad total de dirigir sus acciones, operó como una circunstancia extraordinaria de atenuación.”³

Era habitual leer casos como este en la crónica policial de la segunda mitad del siglo XIX. Los infanticidios ocuparon gran protagonismo en la prensa, en la producción académica positivista de la época, y en el saber médico/clínico. La mujer, entendida como suerte de retraso en la escala evolutiva, débil pero a la vez de una peligrosidad latente tan letal como impredecible, fue situada en lo que en este trabajo llamamos la intersección entre la criminología positivista académica, la criminología mediática y la criminología clínica.

El caso del epígrafe sucedió en la ciudad de Tucumán en 2014, muy lejos de la época de mayor producción y trascendencia del positivismo criminológico. Belén acudió al hospital por dolores intestinales, allí tuvo un aborto espontáneo, y el resto de la historia se resume en 29 meses de prisión por homicidio en el marco de una condena de 8 años atenuada por su estado puerperal.

De este modo, sostenemos como supuesto que los significados sobre el delito y la delincuencia son resultado de definiciones y procesos sociales y por ende la criminología es siempre una disciplina política (DEL OLMO, 1990). No es posible concebir la criminología como campo de conocimiento homogéneo ni neutral, ya que en su desarrollo opera como discurso de poder para legitimar o cuestionar prácticas con el impacto social que esto implica. Por ello, es objetivo de este trabajo observar cómo es posible encontrar en el discurso jurídico contemporáneo patrones de análisis de la criminalidad de las mujeres propios del positivismo criminológico en continuidad con la criminología originaria/demonológica.

En este sentido, como punto de inicio comenzaremos refiriendo a la génesis y desarrollo del positivismo criminológico en la Argentina en el plano académico de los intelectuales y en el “sentido común criminológico” configurado principalmente por la recepción de las publicaciones en la prensa y en menor medida en las revistas

³ Idem.

especializadas como *Criminalología Moderna*, fundada en 1898 y dirigida por Pietro Gori, y *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*, fundada en 1902 por Francisco de Veyga y dirigida por José Ingenieros, para posteriormente realizar aproximaciones a partir del delito de infanticidio y su vinculación con la tesis de la “locura/psicosis puerperal” como argumento estigmatizante y criminalizante de los cuerpos femeninos.

II. El Positivismo criminológico en Argentina: intelectuales y “sentido común criminológico”

“Esta madre tan desnaturalizada, es argentina, de treinta años, soltera, cocinera, nacida en la Magdalena, de padre desconocido, color morena, estatura alta y bien fornida, manos hercúleas y ojos grandes y apagados. No mira nunca de frente, y con la cabeza inclinada, fija los ojos en el suelo. Su nariz es corta y aplastada, labios gruesos y salientes, frente de inclinación ósea achatada y muy robusta en general.”⁴

El positivismo criminológico en tanto conocimiento científico del delincuente tiene su génesis en la criminología europea principalmente a partir de su texto fundador: *L'uomo delinquente* (1876) de Cesare Lombroso. Esta línea de pensamiento criminológico, heredera en buena parte de la estructura inquisitorial de la criminología demonológica del siglo XV, buscó dar con explicaciones científicas sobre la delincuencia, para así, consecuentemente garantizar el progreso de la sociedad en la eliminación de los focos de peligrosidad que representaban algunos sujetos. Lombroso concluyó, a partir de examinar cráneos de delincuentes, que éstos poseían ciertas irregularidades compatibles con una matriz atávica, esto es, cierto retraso en la escala evolutiva que los tornaba asimilables a “salvajes” o animales.

De raíz darwinista, esta suerte de “derecho penal de autor” que asoció transgresión y retraso evolutivo con tendencias innatas que conducían a algunos

⁴ “El crimen de la Magdalena: Un Monstruo de Ferocidad, Cinco Niños muertos por su Madre”, *La prensa*, 26 de julio, 1899. Citado en DI CORLETO, Julieta (2018) *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*. Didot. Bs. As.

sujetos al crimen, entendió al delincuente como “*un resabio del pasado evolutivo cuyo mal se manifestaba en morfologías craneanas, orejas, bocas, cejas.*” (CAIMARI, 2004;2012, p. 89). Su foco no estaba puesto en un proyecto de prevención general del delito ya que no se buscaba tanto castigar acciones delictivas como detectar a aquellas personas que, dados ciertos caracteres biológicos, se evidenciaban como delincuentes:

“[Lombroso] veía a su ciencia como un instrumento vital en la definición de los ciudadanos (productivos) de la sociedad del futuro. Era inútil, sostenía, intentar cambiar a quienes representaban atavismo y anarquía: debían ser sencillamente separados [inicialmente el inmigrante latino]” (Caimari, 2004; 2012, p. 91)

De este modo, la criminología fue entendida como medio para legitimar el control social en una “guerra contra el delito” para resguardar a la sociedad del peligro que representaban algunos sujetos. Una vez más la huella de la criminología demonológica en la alusión al peligro –la maximización de la criminalidad de algunos sujetos sindicados como potenciales delincuentes- y a la guerra como único modo de dar respuesta ante tamaña amenaza.

“*Guerra al delito*” se titula el editorial del número 1 de la revista *Criminalología Moderna*, dirigida por Pietro Gori. Esta revista, la primera en su género fundada en 1898, y a la que proseguiría *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría* (1902) fundada por Francisco de Veyga y dirigida por José Ingenieros, entre otras, buscó ser un centro de difusión y echó luz sobre el conocimiento criminológico de la época construido principalmente sobre las bases lombrosianas:

“¿Cuál es el faro que en el proceloso amontonarse de las olas, ilumina el derrotero seguro de tan melancólico mar? La ciencia, la fuerte y serena investigadora de los hechos; la ciencia moderna con su brújula infalible; la indagación positiva de los fenómenos de la vida objetivamente considerados (...) Considerar el delito frente a frente, no sólo como abstracción jurídica, sino también como hecho real, como expresión patológica de una enfermedad (...) cuyas causas ya se encuentren en el individuo, ya en el ambiente, deben juzgarse no con aridez metafísica de justiciero, sino con ojo amante de los estudiosos en la clínica social.”⁵

⁵ “Guerra al delito”, *Criminalología Moderna*, Año I, 1898, N°1, p.2

Ya no son las fuerzas de la inquisición -personificación de Dios en la tierra- la respuesta para combatir el mal eliminando en la hoguera a las brujas, sujeto más débil, influenciado y maléfico, víctima del poder del diablo y a la vez victimaria de la sociedad. No se buscan soluciones al delito desde explicaciones religiosas como la teoría de San Agustín del siglo IV que justificó la misoginia criminológica del siglo XV, tampoco se acude a la metafísica⁶. Ahora “el faro” para tal empresa es la ciencia positivista moderna, la que ilumina el delito “frente a frente” para dar batalla contra él:

“La criminología era positivista en la medida en que reemplazaría las analogías matemáticas de Beccaria por conocimiento obtenido sobre el modelo de la ciencia experimental [ligada a] la noción de progreso basada en la acumulación de conocimiento sobre la sociedad”. (CAIMARI, 2004;2012, p. 90)

El positivismo le agregó científicismo a las teorías que la criminología demonológica fundó en argumentos metafísicos propios del relato bíblico, buscando explicar el delito por causas congénitas que desatadas de manera innata o por condiciones ambientales generaban un estado de enfermedad/criminalidad en el sujeto que las poseía:

“Considerar el delito frente a frente, no solo como abstracción jurídica, sino también como hecho real, como expresión patológica de una enfermedad quizá esporádica o bien epidémica y contagiosa cuyas causas, ya se encuentren en el individuo, ya en el ambiente, deben juzgarse no con la aridez metafísica de justiciero, sino con el ojo amante de los estudiosos en la clínica social”.⁷

Dentro de la misma dualidad amigo/enemigo, de la lucha del bien contra el mal, se reprodujo la estructura inquisitorial de persecución de la brujería, pero esta

⁶ También se hace alusión a la metafísica en oposición a la ciencia positiva, en la editorial del número 1 de la revista *Archivos de Criminología, Medicina legal y psiquiatría*: “De la metafísica penal a la criminología científica. El estudio científico del delito, considerado objetivamente como fenómeno mórbido de la actividad del individuo social, constituye el objeto de la moderna criminología. [El criterio metafísico] no podía seguir rigiendo la ciencia penal en una época en que todas las ciencias biológicas y sociales son regeneradas por las nociones fundamentales del evolucionismo y del determinismo. Era inevitable pues, que de las viejas doctrinas fundadas en la especulación pura se evolucionara hacia nuevos criterios cimentados en la observación directa de los hechos.” (INGENIEROS, José “Valor de la psicopatología en la antropología criminal”, *Archivos de Criminología, Medicina legal y psiquiatría*, Año I, 1902, N°1, p.3)

⁷ “Guerra al delito”, *Criminología Moderna*, Año I, 1898, N°1, p.2

vez bajo una explicación científica que encuadraba otros delitos y otros sujetos. Ya no son las brujas la amenaza sino el atavismo, tampoco el mecanismo de control de la criminalidad fue la quema en la hoguera sino el discurso de la medicina, la antropología y la psiquiatría para justificar la persecución penal de la población más vulnerable conformada en buena parte por inmigrantes provenientes de zonas empobrecidas de Europa.

En este sentido, la importación del discurso criminológico positivista principalmente lombrosiano, estuvo conformada por dos carriles que aunque independientes, se presentaron en la sociedad como complementarios: el positivismo criminológico de los intelectuales, y el “sentido común criminológico” de la prensa.

Respecto al positivismo criminológico de los intelectuales, todos mantuvieron el foco en la búsqueda de explicaciones desde la ciencia moderna a través de la observación directa y la posterior elaboración de teorías para el control de la delincuencia, y asimismo valoraron el discurso médico como fuente de autoridad al servicio del discurso jurídico. Sin embargo, no receptaron el positivismo criminológico de manera homogénea sino con tres actitudes diferentes: “adopción”, “transacción” y “rechazo” (SOZZO, 2017).

La adopción de las ideas de Lombroso versó sobre cuatro ejes: la antropología criminal, el determinismo como forma de pensar los delitos – incluyendo la herencia como factor desencadenante de conductas delictivas-, la categoría del “hombre delincuente” y el “criminal nato”, la defensa social frente a los delincuentes en función de su peligrosidad -terapéutica del delito-. Son exponentes de esta línea, intelectuales como Samuel Gauche, quien en su tesis sobre psicopatología da especial peso a la “herencia” como causa del delito; Norberto Piñero, creador del primer curso sobre Derecho Criminal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, férreo defensor de la teoría del criminal nato; y Ramos Mejía, presidente de la Sociedad de Antropología jurídica. Para estos autores, el delito era considerado como un fenómeno natural, necesario, absolutamente determinado de manera congénita, y el delincuente como “producto anormal”, inferior al tipo medio de la humanidad, y en este sentido planteaban combatir el

delito de manera racional, positiva, actuando sobre los focos de peligrosidad, entendiendo la pena como un modo de eliminación de los anormales, o menos aptos en la escala evolutiva:

“Piñero enfatiza que ‘los delitos tienen autores’ y ‘es preciso tomarlos en consideración’, separándolos ‘en especies o grupos, según su índole, su temperamento, sus hábitos y condiciones psíquicas o físicas’. Sólo sobre estas bases es posible estudiar también ‘científicamente’ los medios de evitar el delito, tanto represivos como preventivos. Los primeros (...) deberían ajustarse “al carácter y a la **temibilidad** de los delincuentes a quienes ha de aplicarse”. (SOZZO, 2015, p. 226)

La transacción, fue representada principalmente por Luis M. Drago, quien cuestionaba el concepto de atavismo, al considerar que la degeneración en algunos sujetos es producto no sólo de factores congénitos, o hereditarios sino también ambientales. El rechazo a las ideas de Lombroso es evidente por un lado en Magnasco, quien rompe con la causalidad determinista postulando que a través de un régimen preventivo se puede evitar que la predisposición al delito se desarrolle, y a la vez rompe con la antropología criminal, ya que no considera que los rasgos físicos sean correlato directo del estado moral; por otro lado, vemos fuertes críticas a la teoría de Lombroso en Dellepiane, quien descarta la tesis del atavismo, y la asociación entre epilepsia y criminalidad al observar que no necesariamente todos los epilépticos cometen delitos, y al entender que el delito puede explicarse por causas sociales y psicológicas, no necesariamente congénitas.

Junto a los aportes de los intelectuales de la época, la prensa fue configurando lo que Lila Caimari llamó “sentido común criminológico”⁸, en un proceso de apropiación de la criminología positivista que si bien más que analizar la casuística del delito, realizaba una aplicación liviana de sus postulados más salientes, se

⁸Zaffaroni se refirió a este proceso de apropiación que los medios hicieron de las teorías criminológicas de la época “criminología mediática”: “...en paralelo a las palabras de la academia hay otra que responde a una creación de la realidad a través de la información, subinformación y desinformación mediática en convergencia con prejuicios y creencias, que se basa en una etiología criminal simplista asentada en una causalidad mágica.” (ZAFFARONI, Eugenio R. (2011) *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelara*. Bs. As.: Ediar, p.365)

constituyó como “agente crucial en la difusión masiva y consolidación institucional de las ciencias vinculadas al conocimiento del criminal.” (CAIMARI, 2004;2012, p. 188)

La descripción física que se lee en el epígrafe, forma parte del artículo publicado en *La Prensa*, el 26 de julio de 1899 titulado “*El crimen de la Magdalena: Un Monstruo de Ferocidad, Cinco Niños muertos por su Madre*”, corresponde a Marcelina Arteyas, una mujer de treinta años que, debido a su imposibilidad económica, dio muerte por estrangulamiento a dos de sus hijos después del parto, y lo mismo había hecho anteriormente con otros tres.

El abordaje del caso se corresponde con la modalidad que adoptó la criminología mediática, y el “sentido común criminológico” que se fue configurando en torno a los delitos en general, y al crimen propiamente “femenino” en particular. Si bien es inapropiado hablar de crímenes “femeninos” o “masculinos”, ya que esa forma de entender la criminalidad nos lleva a ligar el delito a la persona, y lo que debemos observar son los hechos que las personas cometen, y por los cuales pueden eventualmente recibir un castigo, lo cierto es que el positivismo criminológico siguió la línea del derecho penal de autor. En este sentido, el delito que se consideró preeminentemente “femenino” fue el infanticidio.

En el caso de Marcelina Arteyas, lo que encontramos no es tanto el caso como su descripción física. Al basarse la teoría de Lombroso en la descripción física del delincuente, que también incluía lo psicológico porque se asociaban las patologías a rasgos de personalidad observables, rápidamente fue utilizada por la prensa en dos aspectos: la antropología criminal y las teorías de la degeneración específicamente ligadas a la herencia como factor de criminalidad. “Con su halo de exactitud y fuertes puntos de contacto con la prestigiosa ciencia médica, la antropometría y la antropología criminal prestaban a los retratos públicos del delincuente persuasivos efectos de autoridad” (CAIMARI, 2004;2012, p. 188)

De este modo, las ideas del positivismo criminológico que circularon a través de revistas científicas especializadas, y principalmente a través de publicaciones de la prensa dieron paso a la construcción de un nuevo no-ciudadano sinónimo de peligro social.

III. Las mujeres criminales del positivismo en Argentina: infanticidio y locura puerperal

“En 1903 fue embarazada por cuarta vez. Se preparaba para abortar cuando fue detenida por sospechas de complicidad en un robo (...) Al ser puesta en libertad, su embarazo databa ya de ocho meses. Tuvo pues, un hijo al que no inscribió en el Registro Civil, tirándolo al día siguiente en el cajón de la basura, envuelto en trapos con que ella misma lo asfixió (...) Se advierte que en esta infanticida hay una ausencia congénita de sentido moral, reflejada en su falta de sentimientos sociales, maternales, de amistad, de amor, etc.”. (INGENIEROS, 1962, p. 326)

“El proceso de maternalización de las mujeres, es decir, la identificación de la maternidad como su deber y único destino posible encontró en la Medicina y en el aparato sanitario del Estado un apoyo sustantivo. Se buscaba reformar las prácticas vinculadas al cuidado de los niños de la clase trabajadora, en el convencimiento de que naturalmente las mujeres tenían aptitudes para ello, pero necesitaban ser educadas para hacerlo adecuadamente. El trasfondo de estos discursos eran prácticas como el aborto y el infanticidio, que ponían en cuestión este modelo de maternidad, y que llevaban a calificar a quienes las realizaban como “madres desnaturalizadas”. (BJERG Y PEREZ, 2020)

En *La mujer delincuente*, LOMBROSO Y FERRERO (1893;2004) señalaron que las mujeres están menos inclinadas congénitamente al delito que los hombres. En este trabajo, articulado con otros en los que desarrollaron categorías como “monstruosidad” o “criminal nato”, planteaban que si bien la inferioridad biológica de la mujer la convertía en sujeto con poca habilidad para planificar un delito, eso no la hacía menos criminal que el hombre. Sostenían que las mujeres cometían menos delitos que los hombres, pero con mayor perversión y crueldad por su insensibilidad al dolor, que eran celosas y vengativas, y deficientes morales con comportamientos similares a los niños. Tal como plantea Florencia Castells,

“El énfasis puesto en el determinismo biológico y/o social se proponía barrer con las nociones tradicionales de responsabilidad penal, hacia las nuevas concepciones

sobre la defensa social y sobre la **temibilidad** o peligrosidad (...) Los conceptos de temibilidad o peligrosidad eran observados desde una óptica universal, pero llevaban implícitas las diferencias en torno a la criminalidad masculina y a la femenina. En específico, los discursos pedagógicos, a partir de las ideas sobre la diferencia sexual amparadas en los postulados sobre la herencia y a los instintos, fueron configurando los atributos considerados propios de varones y mujeres, en sus dimensiones sociales, cognitivas y psíquicas. De esta manera, pedagogos, médicos y criminólogos compartían concepciones semejantes en torno a las diferencias sexuales. Ello permitió detallar una tipicidad de la delincuencia en las mujeres, y una mirada particular sobre la temibilidad femenina.” (CASTELLS, 2017, p. 30)

Al igual que la criminología originaria, el discurso del positivismo criminológico también se sostiene en una línea de pensamiento profundamente misógina. Si la inquisición justificaba la subordinación de la mujer en el relato bíblico nacida de la costilla de un hombre, el positivismo criminológico planteaba una explicación desde la ciencia, argumentando por ejemplo que la corteza cerebral, particularmente en los centros psíquicos, es menos activa que la del hombre.

Esta concepción de inferioridad de la mujer, intelectual y física, desarrollada por los exponentes del positivismo criminológico en el siglo XIX y XX, representa una versión actualizada de los argumentos que Sprenger y Kramer (1486) sintetizaron en el *Malleus Maleficarum* en el siglo XV. Este libro, también llamado Martillo de las brujas, fue el primer escrito que explicó de manera teórica el delito, y sistematizó una serie de métodos de tortura que habían sido utilizados desde el siglo XI como modo de abordarlo, constituyéndose así en puntapié para el inicio de la criminología como campo de saber.

Más allá del salto temporal, puede pensarse la continuidad entre el positivismo criminológico y la criminología demonológica con una misma lógica de opresión y control del cuerpo. Si en los inicios las persecuciones fueron principalmente al cuerpo femenino por considerárselo esencialmente débil y por tanto, más influenciado al poder del Diablo para hacer el mal a través de la brujería, con el paso del tiempo ese “sujeto delincuente” a perseguir fue adoptando otros actores sin alterar el mismo rol de peligrosidad.

“Esta peligrosidad se encontraba determinada tanto por las connotaciones particulares de los delitos considerados femeninos; por el incumplimiento de las pautas relativas a las mujeres; por el sector social al que pertenecían las mismas; y por las determinaciones psicopatológicas propias del discurso médico-legal argentino.” (CASTELLS, 2017, p. 41)

En paralelo, el foco de exterminio de la Inquisición se trasladó a América comenzando un largo proceso de colonización que diezmó las poblaciones indígenas que habitaban el territorio, lo que en el siglo XIX siguió con la persecución de la inmigración proveniente de zonas empobrecidas de Europa, y la criminalización de aquellas mujeres que no se ajustaban a los mandatos sociales hegemónicos.

Según José Cesano y Mariana Dovio (2009) el imaginario positivista sobre la criminalidad femenina recaía principalmente en temas como la menor incidencia cuantitativa de la criminalidad de la mujer en comparación al otro género, la criminalidad específica de la mujer en delitos como abortos, infanticidios, encubrimientos, homicidios por envenenamiento y hurtos domésticos, los alcances de la imputabilidad de la mujer delincuente considerando al sexo femenino, la vejez y la falta de educación como causas de disminución de la imputabilidad, y el interés de establecer una relación entre el fenómeno específico de la criminalidad femenina y “determinadas características de su fisiología (por ejemplo: menopausia y período menstrual)” (CESANO Y DOVIO, 2009, p. 58)

En la época, la delincuencia en las mujeres era menor no así en los infanticidios, un delito que no sólo se asociaba a factores congénitos, innatos, ligados a la herencia o a la inmoralidad, sino que además incluía la anormalidad vinculada a la transgresión del imperativo de maternidad y el amor, atributos considerados “naturalmente” femeninos. Como señala Sol Calandria,

“[las interpretaciones a la diferencia de delitos entre mujeres y hombres] han sido múltiples y, muchas de ellas, desde una perspectiva androcéntrica, han señalado que las mujeres delinquían menos debido a que su naturaleza era ‘dócil’ y ‘débil’. Sin embargo, distintos estudios feministas sobre el control social demostraron que la respuesta a este fenómeno estaba lejos de explicarse por una supuesta esencia femenina, pues el hecho de que las mujeres delinquieran menos no significaba que estuvieran exentas de las formas de disciplinamiento social. En ese sentido,

demonstraron que el control social femenino no se redujo al espacio público, sino que se ejerció, principalmente, en el espacio doméstico”. (CALANDRIA, 2021, p. 334)

La producción intelectual y las publicaciones en revistas académicas siguieron la misma línea que la prensa al magnificar el delito de infanticidio pese a su escasa trascendencia en términos cuantitativos en comparación con el total de delitos contra la vida: 19 infanticidios cometidos en 1906 (11 procesadas y 8 condenadas)⁹ (CALANDRIA, 2021), y para presentarlo en porcentajes: 0,43% en 1890, y 0,54% en 1910¹⁰ (DI CORLETO, 2018). La “loca moral infanticida” presentada en el epígrafe, es según José Ingenieros (1916), un tipo de “anormal congénito” que debido a causas orgánicas es incapaz de adaptar moral y socialmente sus acciones. Huérfana de madre y padre, criada en una Casa de Expósitos, sirvienta y prostituta, Ingenieros repara en su transgresión al mandato maternal y al amor, lo que Lombroso denomina “función social [de la mujer]”.

En su artículo “*La dismaternidad en la mujer delincuente*”, publicado en 1899 en la revista *Criminalología Moderna*, el autor circunscribe la criminalidad de la mujer a su “función social: al amor y a la maternidad”, y vincula el delito a la falta de “caracteres femeniles” que clasifica en corporales, aspecto viril, vellos desarrollados, cabellos oscuros (sic), etc.; y morales, la dismaternidad y la falta de pudor:

“...la criminalidad de la mujer es específica, limitada a lo que es precisamente su función social: al amor y a la maternidad (...) así los estigmas de la mujer he demostrado que se encuentran en la falta de los caracteres femeniles, ya sea corporales (aspecto viril, vellos desarrollados, cabellos oscuros, etcétera), ya sea morales en la dismaternidad y falta de pudor (...)” (LOMBROSO, 1899, p.201).

Lombroso definió la dismaternidad como “aquel tedio o *aversión hacia los hijos*, que yo anotaría como característico de los criminales...”¹¹ y construyó una

⁹ Información brindada por la autora sobre información contenida en Antonio Ballve, “El Primer Censo Carcelario de la República Argentina, sus resultados generales”, *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines* (1908): 539-561.

¹⁰ Información brindada por la autora sobre información contenida en *Anuarios Estadísticos de la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, años 1892, 1900, 1903, 1907 y 1913 y *Anuario Estadístico de la ciudad de Buenos Aires*: imprenta y litografía La Buenos Aires, año 1902.

¹¹ Idem

mirada crítica respecto de situaciones que en apariencia podrían asociarse a la maternidad pero que a su juicio formaban parte de una ficción temporal de las mujeres delincuentes en la cárcel. Discutiendo con Griffith, director general de las cárceles inglesas, planteó que el sentimiento materno que mostraban algunas mujeres en ese contexto debía entenderse en el marco de una vida alterada por el encierro, muy distinta de “la habitación en el mundo libre, donde los instintos perversos tienen libre desahogo”¹².

Y asimismo comparó la “dismaternidad” con el “horror hacia el trabajo”:

“Aún el aberitschau, el horror al trabajo, que es tan característico en el criminal nato, en los largos ocios de la cárcel, sea por reacción al excesivo reposo, por obediencia a las órdenes carcelarias o porque no existe otro medio de proporcionarse alguna ración suplementaria, (...) se diría muchas veces los presidiarios son los más activos trabajadores del mundo, aún cuando no sea más que para pasar el tiempo.”¹³

En este sentido, ensaya hipótesis para explicar la “falsa maternidad” que algunas mujeres desarrollan en la cárcel: por una parte, la ausencia de obligaciones que implica ser madre en ese contexto, “si tan solo gozan de sus ventajas, como las de acariciar o mecer un niño, es natural que demuestren en ello un vivo interés”; por otra parte, la simulación del interés maternal en función de obtener beneficios, “simulado para provocar compasión o para proporcionarse una distracción en la cárcel”. Asimismo, asocia la “falsa maternidad” a la histeria:

“y aquí debo comunicar un hecho curioso y de difícil explicación si no fuera por las contradicciones del histerismo: Todas las mujeres –al menos las que he encontrado en la cárcel condenadas por servicios horribles contra sus hijos y que, por tanto, demostraban ser anómalas en cuanto a la maternidad- eran sin embargo de una delicadeza de hábitos y de tratos extraordinarios en la cárcel (...) Tuve un caso en que el afecto de la maternidad lo fue en un grado excepcional pero turbado por la criminalidad. Se trata de una histérica quizá, e indudablemente inmoral y lujuriosa, que mientras prefería a un hijo joven y pervertido incitándolo a matar a

¹² Idem

¹³ Idem

su padre (...) no sentía afecto alguno por sus otros dos hijos a quienes descuidaba por completo” (LOMBROSO, 1899, p.202).

La alusión a la histeria, como a los factores hereditarios u otras causas biológicas vinculadas al delito, se justificaron con la inclusión de la “criminología clínica”, un saber de “expertos” destinado a diagnosticar la “peligrosidad”, un discurso que fue fundamental para el positivismo criminológico que se pretendía objetivo y que para ello necesitaba fundarse a partir de la voz de la ciencia. Esa voz de autoridad la portaron los peritos, médicos cuya función fue brindar pruebas observables e irrefutables de la criminalidad de una persona. A decir de Zaffaroni:

“Con los médicos y su reduccionismo racista se confirmaba que los delincuentes eran degenerados semejantes a los salvajes colonizados y debían ser tratados de modo similar a éstos, en tanto que las personas decentes eran biológicamente superiores y, por ende, inmunes al poder punitivo”. (Zaffaroni, 2011, p. 96)

La referencia al saber clínico como argumento de la criminalidad en las mujeres también es retomada por Ricardo Del Campo. En *“Madres criminales. Los infanticidios de La Magdalena”* (DEL CAMPO, 1899, pp.277-279), publicado en la revista *Criminalología Moderna* en el mismo año que Lombroso publicó su artículo sobre dismaternidad, el autor vincula la *“ausencia absoluta del sentido de la maternidad”* con las *“intolerancias fisiológicas de la moralidad convencional”* y la *“perversión fisio-psíquica”*, y las circunscribe a un delito específico: el infanticidio¹⁴.

En su texto analiza el doble infanticidio cometido por Marcelina Arteyas en la localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires. Ya en el apartado anterior dimos cuenta del tratamiento que *La Prensa* dio sobre el caso, en la línea de la popularidad que este tipo de delitos ganaba en el periodismo. Igual suerte corrió entre la producción de conocimiento criminológico intelectual. Se lee en el artículo de Ricardo Del Campo:

“sobre la infanticida reciente, tengo a la vista elementos suficientes para llegar a la conclusión de que se trata de una delincuente nata, en cuyo fondo antropológico

¹⁴ Si bien Lombroso hizo referencia a la criminalidad de las mujeres en delitos que implicaban *“servicias horribles contra sus hijos”* y en la *“aversión a los hijos”*, no se refirió específicamente al delito de infanticidio como sí lo hizo Ricardo Del Campo a partir del análisis del infanticidio cometido por Marcelina Arteyas en La Magdalena.

sensiblemente degenerado, resulta en primer término la más completa *atrofia del sentido_moral* (...) Al *factor hereditario* oficialmente comprobado [se acusa a la madre de la infanticida Marcelina de haber asesinado a varios de sus hijos], a *la ausencia absoluta del sentido de la maternidad*, característica de la mujer congénitamente criminal, reflejada en el número y forma de los infanticidios cometidos, se agrega luego la influencia obligada de los dos factores sociales que, salvo rarísimas excepciones, intervinieron siempre en esa clase de delitos: las crecientes y, a veces, insuperables dificultades económicas de la vida, y las intolerancias fisiológicas de la moralidad convencional (...) La profunda *perversión fisio-psíquica* de Marcelina Arteyas, no puede ponerse en duda ante los antecedentes referidos.” (DEL CAMPO, 1899, p.278).

Del Campo suma a los conceptos de Lombroso, otros de gran relevancia para el positivismo criminológico: a) la referencia a la “delincuencia nata” y la “mujer congénitamente criminal” cuya “dismaternidad”, aversión latente hacia los hijos, la llevaría inexorablemente a convertirse en algún momento en criminal; b) el factor hereditario: la madre de Marcelina fue culpable de idénticos delitos; y c) las dificultades económicas como factor social interviniente. Estos conceptos se articularon para dar forma al estereotipo de la infanticida en la intersección de la criminología académica de los intelectuales, la “criminología mediática” y la “criminología clínica”:

“La peculiaridad del enfoque psicopatológico privilegiado por Ingenieros consiste en considerar el estigma morfológico, “las anomalías morfológicas visibles y medibles, las deformidades, las divergencias del tipo medio”, como un rasgo característico no del tipo delincuente sino de la degeneración, del tronco común del que nacen la criminalidad y la locura. Sobre la base del estudio morfológico no resulta posible, según Ingenieros, distinguir al criminal de cualquier otro degenerado, porque la especificidad del comportamiento criminal reside en la especificidad de su funcionamiento psíquico. La presencia de anomalías psicológicas perfectamente definidas causadas por una particular conformación de la corteza cerebral que influye en diversa medida e incluso a un mismo tiempo sobre los elementos constitutivos de la personalidad: los sentimientos, la inteligencia y la voluntad.” (CREAZZO, 2007, p. 154)

En este sentido, al referirnos a las anomalías psicológicas es preciso hacer referencia a lo que Fernando Raffo llamó en 1888 “locura puerperal”. Su tesis homónima, escrita para optar al grado de Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Buenos Aires, fue la primera sobre el tema realizada en la Argentina. Sin la rigurosidad académica de la actualidad, y más con un sesgo ensayístico que de producción de conocimiento en el campo científico, su trabajo nos ayuda a comprender las concepciones de la época ligadas al imperativo de la maternidad en las mujeres, y la locura asociada a la dismaternidad y la criminalidad.

“...la escuela Somática, oponiendo argumentos positivos a teorías banales y erróneas, busca en las lesiones anatómicas de las vísceras el punto de origen de trastornos simpáticos, que repercutiendo sobre las facultades intelectuales, esclarecen las naturaleza y patogenia de las alteraciones de la inteligencia. Entre las locuras denominadas simpáticas, el tipo más perfecto y de mayor interés para su estudio, es la que se relaciona con los trastornos y modificaciones de los órganos de la generación; a esta clase pertenece la locura puerperal” (RAFFO, 1888, p.42).

Así comienza Raffo su tesis, y continúa con una clasificación de momentos de este estado de locura característico de la mujer gestante: “la locura puerperal se divide en, 1º locura del embarazo, 2º locura producida durante el trabajo de parto, 3º locura puerperal propiamente dicha, y 4º locura de la lactancia”. (RAFFO, 1888, p.42). Puede verse una asociación entre género y locura, porque los hombres no gestan, y por ende quedan excluidos de tal patología.

Es habitual en la producción académica positivista –y en la prensa también– la asociación de las mujeres con enfermedades de orden psicológico/psiquiátrico como la histeria, mencionada unos párrafos atrás. Acá volvemos a la patologización de la biología femenina, vinculada siempre al desorden hormonal y mental.

IV. Los usos contemporáneos del positivismo criminológico

“La idea de la existencia de alteraciones psicológicas propias del estado puerperal presente en la antigua figura no desapareció completamente, subsiste en la afirmación judicial respecto de que toda vez que ocurran, el hecho podrá encuadrarse en la “emoción violenta” o en “circunstancias extraordinarias de

atenuación”. Esto así porque la derogación de la figura no se llevó consigo la explicación de corte positivista según la cual las mujeres que matan a sus hijos recién nacidos deben de padecer “locura” o “psicosis puerperal”, antes bien, persiste la idea de una biología femenina peligrosa, del funcionamiento normal del organismo de las mujeres como causa de la locura y la desviación femenina” - cuestión que, en el imaginario social (y judicial) vendría a explicar el rechazo a la maternidad-.” (DAICH, 2008, p. 67-68)

El tipo penal de infanticidio¹⁵ fue derogado en 1994 por la ley 24.410, sin embargo persiste en el sentido común de la práctica jurídica y opera para criminalizar la desviación del mandato materno. Así, mujeres que han vivido alguna emergencia/urgencia obstétrica¹⁶ como abortos espontáneos o muerte del bebé en circunstancias no contempladas dentro de lo esperable, resultan blanco de la sanción normalizadora del castigo penal. Tanto para el infanticidio como para el aborto se demoniza la transgresión del estereotipo de maternidad.

“En los casos de mujeres que matan a sus hijos recién nacidos, se trata de actos que contradicen el rol idealizado de una madre amorosa y cariñosa, estas mujeres aparecen entonces desobedeciendo un mandato “natural” (“las mujeres maternas por naturaleza”) y un mandato de género; desafían a través de sus actos el mito del amor maternal, al tiempo que dan cuenta de su artificialidad.” (DAICH, 2008, p. 61)

Estos patrones discursivos de la criminalidad ligados a la maternidad como mandato “natural” de las mujeres pueden advertirse en algunos casos contemporáneos. Ello no significa mirar esos casos como si hubieran sucedido en el

¹⁵ Art. 81 inc. 2 (derogado): “Se impondrá reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a la madre que, para ocultar su deshonor, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonor de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito...”

¹⁶ La denominación “emergencia/urgencia obstétrica” fue tomada del documento “Guías para la atención de las principales emergencias obstétricas”, elaborado en 2012 por los autores Fescina R, De Mucio B, Ortiz E, Jarquin D., Montevideo: CLAP/SMR (CLAP/SMR. Publicación Científica; 1594), con el apoyo del Centro Latinoamericano de Perinatología, Salud de la Mujer y Reproductiva – CLAP/SMR, y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud-OPS/OMS. El mismo postula “el presente documento pretende ser una herramienta accesible y práctica para el abordaje de las situaciones de emergencia y urgencia obstétricas más frecuentes” (2012: 9).

siglo XIX ni realizar un aplicacionismo acrítico de teorías de otros momentos históricos sino analizar con inquietud antropológica los sentidos que a través del discurso jurídico se construyen sobre la criminalidad femenina y el mandato de “buena madre”.

Belén fue condenada por el “homicidio” de “su hijo” mediando “circunstancia extraordinaria de atenuación” con varias referencias del “desorden mental” que le había producido el “estado puerperal”:

“gestó; es decir, que el hecho analizado lo cometió en ese contexto de puerperio. Y cabe adelantar que, como lo dije, ante la derogación de la figura atenuada del ‘infanticidio’ y la consecuente imposibilidad de considerar el encuadramiento de este hecho en dicha figura atenuada, considero que debe tomarse a ese ‘estado puerperal’ que afectó a la imputada como una ‘circunstancia extraordinaria de atenuación’, prevista en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal”.¹⁷

Este caso de gran trascendencia pública ocurrido en la ciudad de Tucumán en 2014, en el que una mujer de 25 años asiste a un hospital público con dolor abdominal y termina los siguientes 29 meses en prisión por un aborto espontáneo, nos muestra cómo la administración de justicia ordena y reorganiza las relaciones sociales de acuerdo a estereotipos de género y cómo el derecho opera en sí mismo como una tecnología de género que produce y reproduce sujetos dotados de género. De este modo, la criminalización del aborto, el mote de “las mujeres que matan a sus hijos”, y las formas no establecidas de vivir su sexualidad refuerzan el ideal positivista que liga a las mujeres con un rol maternal como destino natural.

Podría pensarse que el infanticidio -derogado pero en vigencia de hecho- resulta beneficioso si una condena por homicidio doblemente agravado con pena de reclusión perpetua termina en ocho años. Sin embargo, la vigencia de la alusión al estado puerperal encierra dos problemas: por un lado, la pena de ocho años al parecer beneficiosa no lo es tanto si consideramos que para el infanticidio se preveían penas de hasta tres años, por otro lado, se refuerza la idea de “locura latente” ligada al estado puerperal. Respecto a esta cuestión sostiene Déborah Daich,

¹⁷ Cámara penal. Sala III. Tucumán, Belén s/homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía 19/04/2016

“El problema es que, si bien una figura legal de este tipo beneficiaría en la práctica a las mujeres, esta conceptualización disloca la discusión para otro plano, la cierra (las mujeres son necesariamente madres, cuando matan a sus hijos recién nacidos deben estar locas) cuando la discusión debería ser otra, deberíamos desnaturalizar la idea de reproducción como rol femenino por excelencia, desarmar la díada femineidad-maternidad y poner sobre la mesa la necesidad de políticas de salud sexual y procreación responsable, de educación sexual en las escuelas, de despenalización y gratuidad del aborto.” (Daich, 2008, p. 68-69)

La “locura puerperal”, también llamada “psicosis post parto”, sostenían los especialistas a principios del siglo XX, se podía manifestar en un lapso de dos meses posterior al parto, y sus efectos nocivos podían extenderse de manera incierta, atenuarse, agravarse o incluso convertirse en trastorno definitivo. En 2016, el Tribunal de la Sala III. Tucumán, condenó a Belén con idénticos argumentos:

“...Cabe señalar que el hecho de que el desorden mental de la parturienta, que pertenece al patrimonio del conocimiento público y que ha sido reconocido por la medicina forense, haya sido ignorado por el legislador al eliminar la figura atenuada del infanticidio, no quiere decir que estos efectos desaparezcan de la medicina y, sobre todo, de la realidad. De hecho, dicho estado incide claramente sobre la autonomía de la voluntad de la mujer gestante -especialmente en el momento del parto-, pero sin que ello constituya, necesariamente, una patología excluyente de la imputabilidad. En efecto, el “estado puerperal” sigue existiendo y es un reductor de la autonomía de la voluntad en el hecho constitutivo del injusto, que incide necesariamente sobre el grado de reproche de culpabilidad, pero que, insisto, no implica per se una exclusión de la imputabilidad”.¹⁸

Esta asociación entre puerperio y locura, y entre locura y delito, puede verse también en el conocimiento científico citado en sentencias contemporáneas como fuentes de autoridad, haciendo alusión incluso al tipo penal de infanticidio y homologándolo al tipo de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. El primero había surgido para evitar la deshonra de un parto fuera de los límites de la familia tradicional, el segundo

¹⁸ Idem

reemplaza ese precepto moral con la patologización de la biología femenina, al entender el puerperio como factor que afecta la psiquis y por tanto, circunstancia extraordinaria de atenuación:

“el estado puerperal no es una mera fictio iuris, sino un real estado existencial de la mujer al dar a luz. Hay algunos estados previos que se exacerban por el embarazo o el parto como fobias psicastevias o verdaderos estados de aberración, sin olvidar, por último, la psicosis puerperal”.¹⁹

Podríamos preguntarnos por qué se demoniza/criminaliza la biología femenina cuando lo que sucede es un proceso de transformación físico y psicológico que no sitúa a la persona gestante en un lugar de enfermedad, ni la transforma en criminal. Esto sucede porque el control social inquisitorial del siglo XV que produjo la persecución de miles de mujeres, y su confinamiento a la esfera privada del hogar, en un rol de producción de recursos humanos, no ha dejado margen para transgredir el mandato de maternidad y cuidado, y por tanto **toda conducta no compatible con ese mandato, incluso el silencio**, se supone prejuiciosamente, esconde lo que en líneas precedentes presentamos como “aversión a los hijos”, denominada por Lombroso como “dismaternidad”:

“El silencio previo de la mujer, que es frecuente, lleva a algunos a denominar esta situación como "síndrome del silencio". Se ha señalado que este mutismo -que en algunos casos es síntoma de la depresión post parto- se debe al temor de la mujer de exponer sus sentimientos negativos hacia la criatura por ser contrario al rol social aceptado de madre, impidiendo así un diagnóstico preventivo para enderezar la enfermedad de la mujer”.²⁰

V. Conclusión

Comenzamos este trabajo planteando que la criminología es una disciplina política, un tipo de conocimiento y por ende discurso de poder que no es homogéneo

¹⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación - Tejerina, Romina Anahí s/ homicidio calificado. Causa N° 29/05 - 08/04/2008

²⁰ Idem

ni neutral, porque tanto el delito como la delincuencia son resultado de definiciones y procesos sociales. Analizamos las concepciones del positivismo criminológico sobre la criminalidad de las mujeres, y observamos en la construcción discursiva del delito de infanticidio, el estigma que la inquisición plasmó en los cuerpos femeninos.

Advertimos en este sentido, cierta continuidad entre el positivismo criminológico y la criminología originaria presente también en el discurso jurídico contemporáneo: la mujer ligada al imperativo de maternidad, la biología femenina como factor desencadenante de criminalidad, y la demonización y patologización de prácticas distintas del imperativo social.

Las concepciones del saber criminológico positivista sobre la criminalidad de la mujer y específicamente el delito de infanticidio implica los mismos patrones de pensamiento que el delito de brujería, ya que como consta en el *Malleus Maleficarum*, eran las mujeres responsables de las muertes de niños, les impedían nacer o los devoraban u ofrecían al demonio (KRAMER Y SPRENGER 1486;2021:291)

Estos preceptos de uso contemporáneo, que se han valido del discurso demonológico primero y del médico y mediático después, remiten al fin último de la caza de brujas en Europa, y su continuidad con el proceso de colonización en América. Como plantea Silvia Federici:

“...la caza de brujas en Europa fue un ataque a la resistencia que las mujeres opusieron a la difusión de las relaciones capitalistas y al poder que habían obtenido en virtud de su sexualidad, su control sobre la reproducción y su capacidad de curar. La caza de brujas fue también instrumental a la construcción de un orden patriarcal en el que los cuerpos de las mujeres, su trabajo, sus poderes sexuales y reproductivos fueron colocados bajo el control del estado y transformados en recursos económicos”. (FEDERICI, 2010;2015, p. 275)

La prensa jugó un rol fundamental en la recepción y divulgación de las ideas que circulaban en revistas académicas como *Criminalología Moderna*, y *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*, y abonaron a la construcción de un sentido común en torno de la relación de las mujeres y la criminalidad en general, y del delito de infanticidio en particular, del mismo modo que resultó un espacio de

transmisión del saber médico que justificaba de manera científica el binomio mujer-madre con conceptos como “locura puerperal” o “loca infanticida”.

Aquí la intersección de la criminología positivista académica, la criminología mediática y la criminología clínica, tres patas de una estructura misógina y patriarcal tan actual como reproductora de la estructura inquisitorial que vio nacer la criminología en el siglo XV.

Bibliografía

- BERJ, María y PÉREZ, Inés (2020). Infanticidio en una casa de mujeres. Maternalismo y compasión en la Buenos Aires de inicios del siglo XX. En Revista Historia Social N° 96.
- CAIMARI, Lila (2004;2012). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*. Siglo XXI. Bs. As.
- CAIMARI, Lila y SOZZO Máximo (editores) (2017) *Historia de la cuestión criminal en América Latina*. Protohistoria. Rosario.
- CALANDRIA, Sol (2021). Delincuencia femenina, violencia y castigo: ladronas, asesinas e infanticidas. Provincia de Buenos Aires, Argentina, 1904- 1921. En Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 48.1 [pp.327-356]
- CASTELLS, Florencia (2017). La temibilidad femenina en los discursos médico-legales argentinos (1902-1913). En *Revista de Historia del Derecho* N° 54, julio-diciembre 2017 - Versión on-line ISSN: 1853-1784. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - Buenos Aires (Argentina). Sección Investigaciones [pp. 25-51]
- CESANO, José D. y DOVIO, Mariana (2009). *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Editorial Brujas. Córdoba
- CREAZZO, Giuditta (2007). *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Ediar. Bs. As.
- DAICH, Déborah (2008). Buena madre. El imaginario maternal en la tramitación judicial del Infanticidio. En TARDUCCI, Mónica (compiladora) *Maternidades en el siglo XXI*. Espacio Editorial. Bs. As.

- DEL OLMO, Rosa (1990). La criminología de América Latina y su objeto de estudio. En *Nuevo Foro Penal*. P.p. 483-497. Editorial Temis. Bogotá
- DI CORLETO, Julieta (2018). *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*. Didot. Bs. As.
- FEDERICI, Silvia (2015). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Tinta Limón. Bs. As.
- GAGO, Verónica (2011). La vida de las mujeres infames. En *Revista de Derecho Penal y Criminología*, pp.89-96.
- INGENIEROS, José (1916). *Criminología*, en Ingenieros, José Obras completas. Mar Océano. Buenos Aires.
- INGENIEROS, José (1902). Valor de la psicopatología en la antropología criminal. En *Archivos de Criminalología, Medicina legal y psiquiatría*, Año I, N°1.
- KRAMER, Heinrich y SPRENGER, Jacob (1486; 2021). *Malleus maleficarum. Estudio preliminar de Eugenio Raúl Zaffaroni*. Remanso. Rosario
- LOMBROSO, Cesare y Ferrero, Guglielmo (1893; 2004). "Criminal Woman, the Prostitute, and The Normal Woman". Durham/London: Duke University Press
- RAFFO, Fernando (1888). "Locura puerperal". Tesis para optar al grado de Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Buenos Aires, en *Revista Temas de historia de la psiquiatría argentina*, Volumen XV, 2012, N°32
- SOZZO, Máximo (2015). *Locura y crimen. Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico*. Didot. Bs. As.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2011). Segunda conferencia. En *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Ediar. Bs. As.

Jurisprudencia

- Cámara penal. Sala III. Tucumán, Belén s/homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía 19/04/2016
- Corte Suprema de Justicia de la Nación - Tejerina, Romina Anahí s/ homicidio calificado. Causa N° 29/05 - 08/04/2008

Fuentes

DEL CAMPO, Ricardo “Madres criminales. Los infanticidios de La Magdalena”,
Criminalogía Moderna, Año II, 1899, N°9

LOMBROSO, Cesare, “Guerra al delito”, *Criminalogía Moderna*, Año I, 1898, N°1

LOMBROSO, Cesare, “La dismaternidad en la mujer delincuente”, *Criminalogía Moderna*, Año II, 1899, N°7